

GUÍA TRIBUTARIA

Barranquilla y Área Metropolitana

2025



INTRODUCCIÓN

Esta guía representa una importante fuente de información para empresarios e inversionistas ya que reúne de manera concisa información sobre impuestos locales y los beneficios fiscales disponibles en el Área Metropolitana de Barranquilla. En sus páginas, los lectores encontrarán un análisis detallado de los componentes esenciales de cada tributo, ofreciendo claridad sobre su naturaleza, el responsable de su pago, la base imponible y las tasas aplicables en los diferentes municipios de interés.

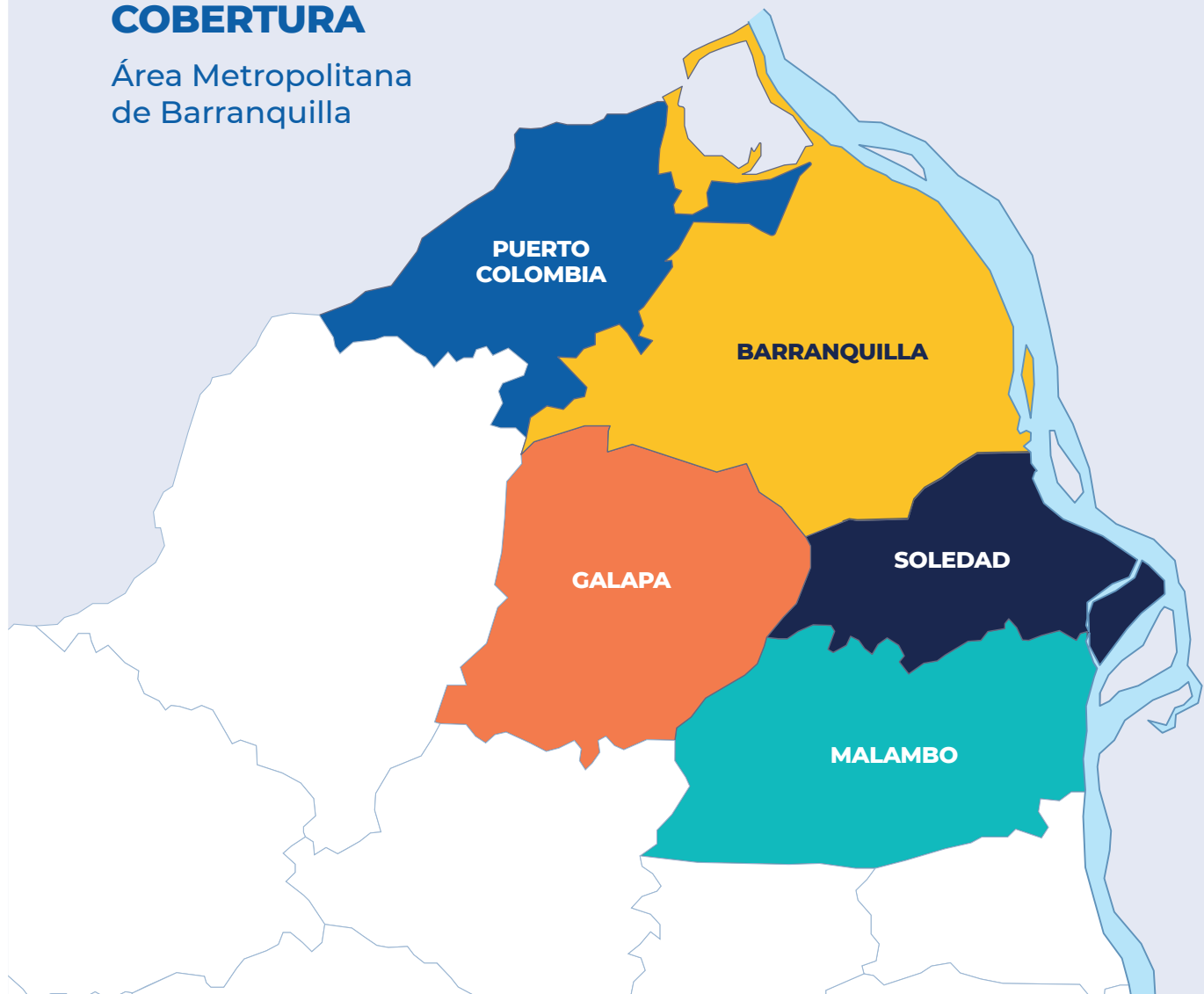
Con este documento se busca proporcionar los insumos necesarios para facilitar la toma de decisiones estratégicas al permitir al inversionista evaluar de manera precisa la carga tributaria asociada a su proyecto de inversión y, en consecuencia, diseñar estrategias financieras óptimas.

La "Guía Tributaria" no solo simplifica la comprensión del marco fiscal local, sino que también destaca las oportunidades de incentivos fiscales, lo que potencialmente puede disminuir los costos operativos y aumentar la rentabilidad, impulsando la atracción de inversiones estratégicas en la región.



COBERTURA

Área Metropolitana
de Barranquilla



Puerto Colombia

SECRETARÍA DE HACIENDA
contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co

Barranquilla

SECRETARÍA DE HACIENDA
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Soledad

OFICINA DE IMPUESTOS
impuestos@soledad-atlantico.gov.co

Galapa

SECRETARÍA DE HACIENDA
contactenos@galapa-atlantico.gov.co

Malambo

SECRETARÍA DE HACIENDA
contactenos@malambo-atlantico.gov.co



CONTENIDO

MARCO NORMATIVO

GLOSARIO DE CONCEPTOS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Impuesto Predial Unificado
 Impuesto de Industria y Comercio
 Impuesto de Avisos y Tableros
 Impuesto Sobretasa Bomberil
 Impuesto a La Publicidad Exterior Visual
 Impuesto Espectáculos Públicos
 Impuesto Delineación Urbana
 Impuesto Alumbrado Público
 Impuesto a los Servicios de Telefonía
 Estampilla Pro Cultura
 Estampilla Bienestar Adulto Mayor
 Estampilla Pro Hospitales
 Sobretasa a la Gasolina
 Contribución Especial sobre Contratos de Obra Pública
 Impuesto de Transporte de Hidrocarburos

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Barranquilla
 Soledad
 Galapa
 Malambo
 Puerto Colombia

FIRMA DE ABOGADOS

MARCO NORMATIVO

La Guía de Impuestos de Barranquilla y su área metropolitana se constituye a partir de los impuestos registrados en los diferentes estatutos tributarios de cada municipio. Es importante resaltar que este documento es una guía dirigida a empresarios, inversionistas y tomadores de decisión, y, por tanto,

busca generalizar los aspectos tributarios y no caer en detalles técnicos sobre cada uno de los tributos, por ello, siempre se recomienda acudir a la fuente principal (Estatutos Tributarios) para acceder a esos detalles.



GLOSARIO DE CONCEPTOS

Hecho generador

El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria; en cada uno de los impuestos se definirá expresamente el hecho generador del mismo.

Sujeto Pasivo

En la contribución, cualquier persona natural o jurídica que genere el hecho imponible está sujeta a su cumplimiento. En consorcios, los socios responden solidariamente en base a sus aportes y el representante consorcio es responsable del pago. Además, en acuerdos entre entidades territoriales y organismos multilaterales, los subcontratistas que ejecuten proyectos también asumen la obligación de esta contribución.

Base Gravable

Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

Periodicidad

Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

Tasa / tarifa

Es el valor determinado ya sea porcentual o real determinado en la Ley y/o Acuerdo Municipal para ser aplicado a la base gravable. Toda tasa o tarifa se paga en moneda local - COP Pesos Colombianos.

[Ver tasa de Conversión](#)

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 2



OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Barranquilla y Área Metropolitana

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

1

TERRITORIOS DONDE APLICA

Barranquilla

Decreto 0119
de 2019

Soledad

Acuerdo 000329
de 2024

Galapa

Acuerdo 02
de 2023

Malambo

Acuerdo 014
de 2024

Puerto Colombia

Acuerdo 011 de 2020

Hecho generador

El impuesto predial unificado es un tributo que recae sobre los bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción de los municipios y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea el propietario. No se gravan con este impuesto los inmuebles que son propiedad de las administraciones de cada municipio, a menos que estén en posesión de particulares.

Sujeto Pasivo

Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario y el poseedor.

Base Gravable

La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi al momento de la causación del impuesto.

Periodicidad

El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BARRANQUILLA	
Destino / Estrato / Avalúo	Tarifa x 1000
RESIDENCIAL	
Estrato 1 - avalúo < 135 SMLMV	4,7
Estrato 1 - avalúo > 135 SMLMV	5,0
Estrato 2	5,6
Estrato 3	7,0
Estrato 4	8,3
Estrato 5	9,7
Estrato 6	11,0
Sin estratificar	11,0
NO RESIDENCIAL	
Industrial	11,5
Comercial	11,5
Culturales	11,5
Recreacional	11,5
Salubridad	11,5
Institucionales	11,5
Entidades de orden Nacional y Departamental	16,0
Urbanizables no urbanizados y edificables no edificados Base gravables > 454 UVT	33,0
Urbanizables no urbanizados Edificables no edificados Base gravables < 454 UVT	12,0
No urbanizables	5,0
Pequeños rurales	5,7
Medianos rurales	9,5
Grandes rurales	15,0
Bienes de uso público	16,0

SOLEDAD	
Destino / Estrato / Avalúo	Tarifa x 1000
RESIDENCIAL	
Avalúos de 0 SMLMV = o < 20	5,0
Avalúos de 21 SMLMV = o < 40	5,5
Avalúos de 41 SMLMV = o < 60	6,0
Avalúos de 61 SMLMV = o < \$450.000.000	7,5
Avalúos > 450.000.000	8,5
NO RESIDENCIAL	
Industriales	10,0
Comerciales	10,0
Sector financiero	10,0
Uso mixto hotelero	8,0
Parqueaderos	8,0
Institucionales/ recreacionales/ culturales/ salud	10,0
Planteles educativos	5,5
Empresas del Estado	15,0
Predios institucionales de defensa nacional	8,0
Predios rurales con extensión < o = a 10 Hectáreas	6,5
Predios rurales > 10 Hectareas	9,0
Urbanizables no urbanizados y edificables no edificados Avalúo de 0 SMLMV hasta = o < \$400.000.000	25,0
Urbanizables no urbanizados y edificables no edificados Avalúo > \$400.000.000	33,0

* Tarifa en pesos por cada COP \$1.000 del valor del avalúo.

**UVT 2025: COP \$49.779.

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

GALAPA	
Destino / Estrato / Avalúo	Tarifa x 1000
DESTINO HABITACIONAL URBANO	
Avalúos de \$0 a \$60 millones	5,0
Avalúos > \$60 a \$80 millones	6,0
Avalúos > \$80 a \$150 millones	7,0
Avalúos > \$150 millones	10,0
DESTINO HABITACIONAL RURAL	
Avalúos inferiores a \$ 50 millones	5,0
Avalúos > \$50 a \$80 millones	6,0
Avalúos > \$80 a \$150 millones	7,5
Avalúos > \$150 millones	9,0
NO RESIDENCIALES	
Industriales	10,0
Comerciales	9,0
Agropecuaria, Agrícola, Minero	8,5
Sector financiero	10,0
Uso mixto y hotelero	9,0
Parqueaderos	8,5
Institucionales/ recreacionales/ culturales/ salud	8,0
Planteles educativos	5,5
Urbanizables no urbanizados Edificables no edificados Avalúo < 1000 SMLMV	16,0
Urbanizables no urbanizados Edificables no edificados Avalúo > 1000 SMLMV	17,0
Lotes urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados en propiedad horizontal	15,0
Empresas del Estado	15,0
Predios institucionales de defensa nacional	5,0
Otros predios rurales < 10 Hectareas	6,5
Otros predios rurales > 10 Hectareas	9,0

MALAMBO	
Destino / Estrato / Avalúo	Tarifa x 1000
RESIDENCIAL SUELO URBANO	
Avalúos de 0 a 275 UVT	6,0
Avalúos de 276 a 550 UVT	7,5
Avalúos de 551 a 1.375 UVT	9,0
Avalúos de 1.376 a 2.750 UVT	10,0
Avalúos de 2.751 a 4.125 UVT	12,0
Avalúos de 4.126 en adelante	14,0
RESIDENCIAL SUELO RURAL	
Avalúo de 0 a 425 UVT	6,0
Avalúo de 426 a 1.062 UVT	7,0
Avalúo de 1.063 a 1.700 UVT	9,0
Avalúo de 1.701 a 3.187 UVT	11,0
Avalúo de 3.188 en adelante	14,0
PREDIOS SIN CONSTRUIR Y/O EDIFICAR	
Urbanizables no urbanizados y edificables no edificados: Avalúo de 0 a 3.187 UVT	16,0
Urbanizables no urbanizados y edificables no edificados: Avalúo de 3.188 en adelante	32,0
Lote no urbanizable	8,0
OTROS DESTINOS ECONÓMICOS	
Industriales	12,0
Educativos/Institucionales	12,0
Salubridad	12,0
Uso público	12,0
Comerciales	14,0
Financieros	14,0
Servicios especiales	14,0
Culturales	8,0
Religiosos	8,0
Demás predios destino no especificado	8,0
AGRÍCOLA, ACUÍCOLA, PECUARIO Y OTROS RURALES	
Avalúo de 0 a 425 UVT	7,0
Avalúo de 426 a 1.062 UVT	8,0
Avalúo de 1.063 a 1.700 UVT	10,0
Avalúo de 1.701 a 3.187 UVT	12,0
Avalúo de 3.188 en adelante	15,0

* Tarifa en pesos por cada COP \$1.000 del valor del avalúo.

**UVT 2025: COP \$49.779.

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PUERTO COLOMBIA	
Destino / Estrato / Avalúo	Tarifa x 1000
PREDIOS URBANOS	
Avalúos de \$0 A \$50 millones	5,0
Avalúos > \$50 a \$70 millones	6,0
Avalúos > \$70 a \$100 millones	7,0
Avalúos > \$100 a \$150 millones	9,0
Avalúos > \$150 a \$300 millones	10,0
Avalúos > \$300 a \$500 millones	11,5
Avalúo > \$500 millones en adelante	13,5
PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y EDIFICABLES NO EDIFICADOS Y SUBURBANIZADOS	
Urbanizables no urbanizados y edificables no edificados	20,0
Avalúos > \$50 a \$70 millones	6,0
PREDIOS RURALES	
Avalúos de \$0 A \$100 millones	5,0
Avalúos > \$100 a \$150 millones	7,5
Avalúos > \$150 a \$200 millones	8,0
Avalúo > \$200 millones en adelante	11,5

* Tarifa en pesos por cada COP \$1.000 del valor del avalúo.

**UVT 2025: COP \$49.779.

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

2

TERRITORIOS DONDE APLICA

BarranquillaAcuerdo 0015
de 2024**Soledad**Acuerdo 000329
de 2024**Galapa**Acuerdo 02
de 2023**Malambo**Acuerdo 014
de 2024**Puerto Colombia**

Acuerdo 011 de 2021

Hecho generador

Todas las actividades comerciales, industriales y de servicio realizadas en las jurisdicciones municipales, ya sea de manera directa o indirecta, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho. Estas actividades pueden llevarse a cabo de forma permanente u ocasional, en inmuebles específicos, con establecimientos de comercio o sin ellos. En resumen, cualquier actividad comercial, industrial o de servicio llevada a cabo en el municipio está sujeta al Impuesto de Industria y Comercio, independientemente de su naturaleza o ubicación.

Sujeto Pasivo

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realicen el hecho generador del impuesto, independientemente si la actividad gravada la realizan a través de figuras contractuales tales como

las fiducias, los consorcios y uniones temporales o las cuentas en participación, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley 1430 de 2010.

Base Gravable

La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Periodicidad

El periodo gravable del Impuesto de industria y comercio es anual, pero se realiza una retención o anticipo bimensual.

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

BARRANQUILLA		
Actividades Económicas	Código ICA	Tarifa x 1000
INDUSTRIAL		
Producción de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos.	101	9,0
Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral. Producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir. Producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento.	102	10,0
Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas.	103	30,0
Construcción de edificios residenciales o no residenciales por cuenta propia o a cambio de una retribución o por contrata	104	25,0
Demás actividades industriales	105	11,0
COMERCIAL		
Ventas de alimentos, excepto bebidas alcohólicas. Venta de productos químicos agrícolas y pecuarios	201	5,4
Venta de combustibles y lubricantes. Venta de productos farmacéuticos y medicinales. Venta de materiales para construcción, ferretería y vidrio. Venta de impresos, libros, periódicos. Papelerías y venta de materiales y artículos de papelería y escritorio. Venta de vehículos nuevos y usados.	202	10,0
Comercio al por mayor o al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería y productos de vidrio. Comercio al por mayor o al por menor de productos farmacéuticos y medicinales. Comercio de vehículos automotores nuevos.	203	10,0
Venta de cigarrillos y licores. Venta de perfumes, productos cosméticos y de tocador en establecimientos especializados. Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de motocicletas. Actividades de comercio de las casas de empeño o compraventa.	204	12,5
Demás actividades comerciales	204	12,5
SERVICIOS		
Educación	301	4,5
Transporte, incluido el alquiler. Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencia de empleos temporales. Alquiler de equipo de construcción, demolición dotado de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares.	302	8,0
Servicio de alojamiento en hoteles, hostales, apartahoteles, residencias, moteles, amoblados y otros. Servicio de restaurante, cafetería, bar, grill, discotecas y similares. Transporte por tuberías. Prestación de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias.	303	10,0
Generación de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, comercialización de energía eléctrica	304	20,0
Producción de gas, transporte para tuberías, prestación de servicios públicos domiciliario de acueducto, de aseo, alcantarillado, de gas combustible, de corte de césped, poda de árboles, mantenimiento de parques y jardines, actividades complementarias	305	25,0
Actividades de telecomunicaciones inalámbricas, alámbricas, de telecomunicaciones satelital y otras actividades de telecomunicaciones. Incluye servicios públicos domiciliarios de telefonía	306	30,0
Construcción de edificios residenciales o no residenciales a cambio de una retribución o por contrata	307	25,0
Demás actividades de servicios incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.	308	12,5
Actividades para instituciones financieras	401	30,0
Actividades de fondos de empleados y de otras empresas asociativas de economía social	402	12,5

* Tarifa en pesos por cada COP \$1.000 de ventas reportadas.

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

SOLEDAD	
Actividades Económicas	Tarifa x 1000
INDUSTRIAL	
Producción o transformación de alimentos de consumo humano, excepto bebidas, producción de helados, cebadas, hielo, agua envasada o empacada, producción de papelería y textos	5,0
Producción de alimentos de consumo animal, productos y materiales básicos para la agricultura y la ganadería, sustancias químicas, drogas y medicamentos, sacrificio y matanza de ganados, materiales para la construcción, producción de papel industrial y bolsas, calzado y prendas de vestir; producción de implementos médicos y hospitalarios, abonos y fertilizantes	5,0
Demás actividades industriales no clasificadas anteriormente	7,0
COMERCIAL	
Venta de alimentos de consumo humano, (excepto bebidas alcohólicas), productos, insumos agropecuarios incluida la maquinaria agrícola, venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de medicamentos e implementos hospitalarios, tiendas de viveres y abarrotes, graneros, camicerías y salsamentarías, panaderías, fruterías, distribuidoras de productos lácteos, distribuidoras de carnes, pollos, pescados y mariscos,.	4,0
Venta de cigarrillos, licores y ranchos, (estancos), venta de joyas, cosméticos, cristalería y demás artículos suntuarios, cristalería y demás artículos de lujo, tiendas y negocios que además de su actividad normal incluyan Juegos y maquinitas	10,0
Ventas de combustibles y derivados del petróleo, Gas combustible, Comercialización de vehículos nuevos y usados, venta de impresos Libros y revistas distintas a escolares.	7,0
Establecimientos que además de alimentos vendan otros productos como miscelánea, ropas, zapatos, juguetes, ferretería, comercializadoras de cemento, venta de productos y materiales para la construcción, electrodomésticos, artículos para el hogar	7,0
Demás actividades comerciales no clasificadas anteriormente	10,0
SERVICIO	
Educación	4,0
Expendio y distribución de bebidas alcohólicas, cafés, moteles, amoblados, residencias, casas de empeños o prenderías con pacto de retroventa	10,0
Servicio de hoteles, aparta hoteles y restaurantes	7,0
Servicio de transporte; individual y colectivo, servicios sociales y personales de Aseo y limpieza, hospitales, odontología, agentes y corredores de seguros, fumigaciones, constructores y urbanizadores, publicidad e intermediación inmobiliaria, vigilancia privada, empleos temporales, heladerías, cafeterías, salones de té, estaderos que no venta de bebidas alcohólicas, telefonía y comunicaciones celulares, transmisión y procesamiento de datos, juegos de video, parqueaderos.	7,0
Servicios médicos, de laboratorio y clínicas privadas, educación de carácter privada, educación tecnológica privada y universitaria, servicio de recreación	6,0
Demás actividades de servicios incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.	10,0
ACTIVIDADES FINANCIERAS	
Actividades para instituciones financieras	5,0

* Tarifa en pesos por cada COP \$1.000 de ventas reportadas.

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

GALAPA		
Actividades Económicas	Código ICA	Tarifa x 1000
SERVICIOS		
Transporte de pasajeros y carga por vía férrea, carretera, marítima, fluvial y aérea, y servicio de edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas (CIIUS: 4911, 4912, 4921, 4922, 4923, 5011, 5012, 5021, 5022, 5111, 5112, 5121, 5122, 58131)	301	6,0
Transporte por tuberías y transmisión de contenidos en radio y televisión (CIIUS: 4930, 6010, 6020)	301	10,0
Construcción, instalaciones especializadas, acabados, alquiler de maquinaria y gestión de actividades deportivas y culturales (CIIUS: 4210, 4220, 4290, 4311, 4321, 4322, 4329, 4330, 5914, 7220, 9311, 77303, 93192)	302	9,0
Creación y producción artística, espectáculos en vivo, construcción de edificaciones y alquiler de maquinaria especializada (CIIUS: 4390, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006, 9007, 9008, 41111, 41112, 41121, 41122, 43121, 77302, 02402)	302	6,0
Prestación de servicios públicos, alojamiento, expendio de comidas y bebidas, confección y manufactura por encargo, actividades comerciales y de salud (CIIUS: 3512, 3513, 5514, 5519, 5530, 5590, 5611, 5612, 5613, 5619, 5621, 5629, 5630, 8430, 14102, 14203, 25912, 25922, 35202, 36002, 38112, 43122, 61102, 64992, 64993, 81302, 86102,	303	10,0
Servicios de alojamiento en hoteles, apartahoteles, centros vacacionales y zonas de camping (CIIUS: 5511, 5512, 5513, 5520)	303	8,0
Servicios financieros y actividades de atención médica especializada (CIIUS: 6494, 6614, 6615, 64991, 86992)	303	5,0
Actividades de otras asociaciones ncp (CIIU: 9499)	303	No gravada
Servicios de apoyo a sectores productivos, mantenimiento e instalación especializada, y actividades profesionales, técnicas y administrativas (CIIUS***)	304	10,0
Servicios relacionados con la trilla de café, impresión, corretaje de valores, administración de fondos, seguros, agencias de empleo temporal, servicios personales y comercio mayorista de productos químicos y alimentos (CIIUS: 1061, 1811, 1812, 6612, 6613, 6619, 6621, 6630, 7820, 9602, 9603, 9609, 46101, 66111)	304	5,0
Servicios relacionados con el tratamiento y manejo de residuos, transporte, actividades inmobiliarias, seguridad, asistencia social, esparcimiento, actividades recreativas y de esparcimiento, así como apoyo a la extracción de recursos naturales, prácticas médicas y odontológicas, y actividades de apoyo a la educación (CIIUS: 3700, 3812, 3900, 5221, 5222, 5223, 5229, 6810, 7911, 7912, 8010, 8020, 8030, 8121, 8220, 8890, 9200, 9321, 9329, 25921, 35201, 35301, 36001, 38111, 86211, 86221, 0321, 0322, 0910, 0990, 8560)	304	7,0
Actividades relacionadas con la educación técnica, tecnológica, universitaria, formación académica no formal (CIIUS: 8541, 8542, 8543, 8544, 8551, 8552, 8553, 8559)	304	2,0
Actividades educativas en los niveles de primera infancia, preescolar, básica primaria, secundaria, media académica, técnica y de formación laboral, incluyendo establecimientos que combinan diferentes niveles (CIIUS: 8511, 8512, 8513, 8521, 8522, 8523, 8530)	305	2,0
Actividades financieras relacionadas con bancos, corporaciones financieras, cooperativas, fideicomisos, fondos de cesantías, seguros generales y de vida, reaseguro, y servicios de seguros sociales, incluyendo bolsas de valores y régimen de pensiones (CIIUS: 6411, 6412, 6421, 6422, 6423, 6424, 6431, 6432, 6491, 6492, 6493, 6495, 6511, 6512, 6513, 6514, 6521, 6522, 6531, 6532, 66112)	401	5,0

*1101, 1102, 1104, 1200, 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394, 1399, 1430, 1511, 1512, 1513, 1523, 1610, 1620, 1630, 1640, 1690, 1701, 1702, 1709, 1821, 1910, 1921, 1922, 2011, 2012, 2013, 2014, 2021, 2022, 2029, 2030, 2100, 2211, 2212, 2219, 2221, 2229, 2310, 2392, 2393, 2396, 2399, 2410, 2421, 2429, 2431, 2432, 2511, 2512, 2513, 2520, 2593, 2599, 2610, 2620, 2630, 2640, 2651, 2660, 2670, 2680, 2711, 2712, 2720, 2731, 2732, 2740, 2750, 2790, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2829, 3110, 3120, 3220, 3230, 3240, 3250, 3290, 5820, 5911, 5912, 11031, 14201, 20231, 20232, 23911, 23941, 23942, 23951, 23952, 25911, 26521, 32101, 32102, 58121, 58191, 59201, 0510, 0520, 0610, 0620, 0710, 0721, 0722, 0723, 0729, 0811, 0812, 0820, 0891, 0892, 0899

** 4530, 4541, 4642, 4643, 4644, 4651, 4652, 4653, 4659, 4662, 4665, 4669, 4690, 4741, 4742, 4751, 4753, 4754, 4755, 4762, 4769, 4774, 4789, 4791, 4792, 4799, 35203, 46102, 46103, 46104, 46203, 46322, 46452, 46453, 46491, 46492, 46612, 46632, 46642, 47193, 47242, 47322, 47522, 47591, 47593, 47732, 47733, 47751, 47752, 47813

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

GALAPA		
Actividades Económicas	Código ICA	Tarifa x 1000
INDUSTRIAL		
Industria de procesamiento y elaboración de alimentos, bebidas y productos agrícolas (CIIUS: 1012, 1030, 1051, 1052, 1062, 1063, 1071, 1072, 1081, 1082, 1083, 1084, 1089, 1090, 10111, 10201, 10202, 10203, 10401, 10402, 01112, 01122)	101	4,0
Fabricación de calzado y prendas de vestir (CIIUS: 14101, 14202, 1521, 1522)	101	4,0
Servicio de Edición de libros (CIIU: 58111)	101	4,0
Fabricación de vehículos, equipos de transporte, sus partes, morteros, hormigones y cementos refractarios (CIIUS: 2910, 2920, 2930, 3011, 3012, 3020, 3030, 3040, 3091, 3092, 3099, 23912)	102	6,0
Elaboración de bebidas, productos de tabaco, fabricación y procesamiento de productos textiles, cuero, productos derivados de madera, papel, productos químicos, plásticos, caucho, vidrio, metales, maquinaria, equipo eléctrico, equipos electrónicos, artículos de consumo, artículos de piel, productos farmacéuticos, artículos de construcción, muebles, artículos deportivos, productos para la práctica del deporte, y otros productos manufacturados, edición de contenido, grabación de sonido y extracción de minerales, metales y combustibles (CIIUS*)	103	6,0
Generación de energía eléctrica (CIIUS: 3511)	104	7,0
Gestión y recuperación de desechos (CIIUS: 3821, 3822, 3830)	104	7,0
Producción de pieles y cueros en verde, obtención de lanas, plumas y plumones (CIIUS: 10112)	104	7,0
Elaboración de cervezas (CIIUS: 110032)	104	7,0
Fabricación de aparatos de control del tiempo y contadores (CIIUS: 26522)	104	7,0
Producción de hielo (CIIUS: 35302)	104	7,0
Edición de publicaciones (CIIUS: 58112, 58122, 58132, 58192)	104	7,0
COMERCIAL		
Comercio al por mayor y por menor de productos alimenticios y agropecuarios, y productos textiles (CIIUS: 4631, 4641, 4721, 4722, 4723, 4729, 46201, 46202, 47111, 47191, 47592, 47812)	201	4,5
Comercio de vehículos, productos de tabaco, licores y artículos diversos (CIIUS: 4511, 4512, 47112, 47113, 47192)	202	7,0
Comercialización de energía eléctrica, comercio al por menor de combustible para automotores, comercio al por mayor de licores y cigarrillos, y comercio al por menor de licores y cigarrillos, en establecimientos especializados (CIIUS: 3514, 4731, 46321, 47241)	203	10,0
Comercio al por mayor y por menor de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, prendas de vestir, calzado, aparatos, computadores, equipos electrónicos, maquinaria y equipo, metales, chatarra, computadores, aparatos de sonido, alfombras, electrodomésticos, artículos deportivos, artículos de entretenimiento, combustibles gaseosos, plantas ornamentales, papelería, utensilios domésticos, calefacción, químicos básicos, bebidas no alcohólicas, aditivos, pinturas, marquería, combustibles sólidos, cosméticos, tabaco. (CIIUS**)	204	8,0
Comercio al por menor de papelería, prendas de vestir, calzado, artículos de cuero, productos textiles en puntos móviles, lubricantes, artículos de ferretería, productos farmacéuticos, alimentos, bebidas y tabaco en puntos móviles, (CIIUS: 4761, 47321, 47521, 47731, 4771, 4772, 4782, 47811)	204	4,5
Comercio al por mayor de farmacéuticos, combustibles, materiales de construcción, productos de ferretería, productos de vidrio, químicos de uso agropecuario (CIIUS: 46451, 46611, 46631, 46641)	204	4,5

***313, 323, 1820, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3319, 3320, 4520, 4542, 5210, 5224, 5310, 5320, 5913, 6120, 6130, 6190, 6201, 6202, 6209, 6311, 6312, 6391, 6399, 6629, 6820, 6910, 6920, 7010, 7020, 7110, 7120, 7210, 7310, 7320, 7410, 7420, 7490, 7500, 7710, 7721, 7722, 7729, 7740, 7810, 7830, 7990, 8110, 8129, 8211, 8219, 8230, 8291, 8292, 8299, 8412, 8720, 8730, 8790, 8810, 9511, 9512, 9521, 9522, 9523, 9524, 9529, 9601, 59202, 61101, 77301, 81301, 86911, 86921, 86991, 87101, 01611, 0162, 0164, 02401

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MALAMBO		
Actividades Económicas	Código ICA	Tarifa x 1000
INDUSTRIAL		
Procesamiento, fabricación y elaboración de productos agrícolas, alimenticios, químicos y farmacéutico (CIIUS: 1012, 1032, 1033, 1051, 1052, 1062, 1063, 1071, 1072, 1081, 1082, 1083, 1084, 1089, 1090, 1112, 1122, 2012, 2021, 2100, 10111, 10201, 10203, 10401)	101	5,0
Elaboración de bebidas, fabricación de productos textiles, confección de prendas de vestir, fabricación de calzado y producción de materiales de construcción (CIIUS: 1104, 1312, 1391, 1392, 1393, 1430, 1521, 1522, 10202, 10402, 11031, 14101, 14202, 23912, 23941, 23951)	102	5,0
Elaboración de bebidas alcohólicas, productos de tabaco, joyería, perfumes y relojería (CIIUS: 1101, 1102, 1200, 3211, 11032, 20232, 26521)	103	7,0
Acuicultura, extracción de recursos naturales, fabricación de productos químicos, textiles, metálicos, eléctricos, electrónicos, maquinaria, vehículos, muebles y construcción (CIIUS*)	104	5,3
Fabricación de artículos textiles, cuero, refinación de petróleo y otras manufacturas (CIIUS: 1399, 1511, 1921, 3290, 10112, 14201)	104	6,0
Gestión de residuos (recolección, tratamiento y disposición de desechos peligrosos y no peligrosos) y construcción de infraestructura (carreteras, vías férreas, proyectos de servicio público, obras civiles, demolición y preparación de terrenos) (CIIUS: 3812, 3821, 3822, 4210, 4220, 4290, 4311, 4390, 38111, 41111, 41121, 43121)	302	6,0
Transmisión y distribución de energía eléctrica (CIIUS: 3512, 3513)	304	10,0
Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil (CIIU: 4330)	306	7,5
Diversas actividades industriales, comerciales y de servicios (CIIUS: 164, 1061, 3320, 3530, 4321, 4322, 9523, 9524, 9601, 14102, 14203, 25912, 25922, 43122)	306	8,0
Actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras (CIIUS: 113, 114, 115, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 141, 142, 143, 144, 145, 149, 150, 170, 210, 220, 230, 311, 312, 1111, 1121)	No gravada	No gravada
COMERCIAL		
Comercio al por mayor y menor de alimentos, productos agrícolas y químicos de uso agropecuario (CIIUS: 4631, 4721, 4722, 4723, 4729, 46101, 46201, 46202, 46641, 47111, 47592, 47811)	201	5,0
Comercio de vehículos usados, combustibles, lubricantes, libros y artículos de papelería (CIIUS: 4512, 4731, 4761, 35203, 46102, 46492, 46611, 47321, 47593, 47753)	202	6,0
Comercio al por mayor y menor de artículos de ferretería, materiales de construcción y productos de vidrio (CIIUS: 46105, 47191, 47521)	203	6,0
Comercio de vehículos nuevos, productos farmacéuticos, materiales de construcción y ferretería (CIIUS: 4511, 46451, 46631, 47731)	203	7,0
Comercio de motocicletas, bebidas alcohólicas, cigarrillos, productos cosméticos y artículos de tocador (CIIUS: 4541, 46103, 46321, 46452, 47112, 47192, 47241, 47732, 47752, 47812)	204	10,0
Comercio al por mayor y menor de productos metálicos, tecnológicos, textiles, electrodomésticos, artículos deportivos, calzado, productos ortopédicos y otros bienes de consumo en distintos formatos de venta (CIIUS: 4662, 4741, 4742, 4751, 4753, 4754, 4755, 4762, 4769, 4771, 4772, 4774, 4782, 4789, 4791, 4792, 47113, 47193, 47242, 47322, 47522, 47591, 47733, 47751, 47813)	205	6,0
Comercio al por mayor y menor de autopartes, textiles, prendas de vestir, calzado, electrodomésticos, tecnología, maquinaria, productos químicos, flores, productos botánicos y otros bienes en formatos especializados y no especializados (CIIUS: 4530, 4641, 4642, 4643, 4644, 4651, 4652, 4653, 4659, 4669, 4690, 4799, 46104, 46203, 46453, 46491, 46612, 46632, 46642)	205	8,0
Comercio al por mayor de desperdicios, desechos, chatarra, bebidas alcohólicas y tabaco (CIIUS: 4665, 46322)	205	10,0
Expendio de comidas preparadas (CIIUS: 5611, 5612, 5613, 5619)	303	8,0
Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (CIIU: 5630)	303	10,0
Comercialización de energía eléctrica (CIIU: 3514)	304	10,0

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MALAMBO		
Actividades Económicas	Código ICA	Tarifa x 1000
SERVICIOS		
Actividades de apoyo a la extracción, edición de software y publicaciones, producción audiovisual y musical (CIIUS: 910, 5820, 5911, 5912, 58112, 58122, 58132, 58192, 59201)	104	5,3
Actividad de mezcla de combustibles (CIIU: 1922)	104	6,0
Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas (CIIU: 64993)	204	10,0
Educación en todos los niveles, desde la primera infancia hasta la educación universitaria, incluyendo formación técnica, tecnológica, para el trabajo, deportiva, cultural y otros tipos de enseñanza (CIIUS: 8511, 8512, 8513, 8521, 8522, 8523, 8530, 8541, 8542, 8543, 8544, 8551, 8552, 8553, 8559)	301	3,5
Actividades de transporte (férreo, por carretera, marítimo, fluvial y aéreo), gestión ambiental (saneamiento, tratamiento de aguas residuales y gestión de desechos), salud y asistencia social (hospitales, clínicas, atención médica y odontológica, cuidado de personas mayores y discapacitadas), servicios especializados (alquiler de maquinaria, limpieza, detectives privados) y actividades veterinarias (CIIUS: Códigos: 1612, 2402, 3700, 3900, 4911, 4912, 4921, 4922, 4923, 5011, 5012, 5021, 5022, 5111, 5112, 5121, 5122, 7500, 7710, 8030, 8121, 8129, 8621, 8622, 8720, 8730, 8790, 8810, 8899, 77302, 86101)	302	6,0
Servicios temporales y seguridad (CIIUS: 7820, 8010, 8020)	302	10,0
Alojamiento y hospedaje (CIIUS: 5511, 5512, 5513, 5514, 5519, 5520, 5530, 5590)	303	8,0
Servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado (CIIUS: 36002, 38112)	304	9,0
Transporte por tuberías, servicio público domiciliario de gas combustible y mantenimiento de áreas verdes (CIIUS: 4930, 35202, 81301)	304	10,0
Actividades de telecomunicaciones y desarrollo de sistemas informáticos (CIIUS: 6120, 6130, 6190, 6201, 61101, 61102)	305	10,0
Actividades inmobiliarias y servicios de apoyo a empresas (CIIUS: 6810, 6820, 8299)	306	7,5
Actividades de apoyo, mantenimiento, transporte, educación, consultoría, cultura y otros servicios (CIIUS**)	306	8,0
Servicios financieros, bancarios, de seguros y administración de fondos: (CIIUS: 6411, 6412, 6421, 6422, 6423, 6424, 6431, 6432, 6491, 6492, 6493, 6494, 6495, 6496, 6511, 6512, 6513, 6515, 6521, 6522, 6523, 6531, 6532, 6614, 6615, 6619, 6630, 64991, 66111)	401	8,0
Actividades de administración pública, defensa, justicia, cultura, asociaciones y salud pública (CIIUS: 8411, 8412, 8413, 8414, 8415, 8421, 8422, 8423, 8424, 9101, 9102, 9103, 9200, 9312, 9411, 9412, 9420, 9491, 9492, 9499, 86102, 93191)	No gravada	No gravada

* 321, 322, 510, 520, 610, 620, 710, 721, 722, 723, 729, 811, 812, 820, 891, 892, 899, 1031, 1311, 1394, 1512, 1513, 1523, 1610, 1620, 1630, 1640, 1690, 1701, 1702, 1709, 1910, 2011, 2013, 2014, 2022, 2029, 2030, 2211, 2212, 2219, 2221, 2229, 2310, 2392, 2393, 2396, 2399, 2410, 2421, 2429, 2431, 2432, 2511, 2512, 2513, 2520, 2593, 2599, 2610, 2620, 2630, 2640, 2651, 2660, 2670, 2680, 2711, 2712, 2720, 2731, 2732, 2740, 2750, 2790, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2829, 2910, 2920, 2930, 3011, 3012, 3020, 3030, 3040, 3091, 3092, 3099, 3110, 3120, 3212, 3220, 3230, 3240, 3250, 3511, 3830, 20231, 23911, 23942, 23952, 25911, 25921, 26522, 35201, 41112, 41122

**162, 163, 990, 1313, 1611, 1811, 1812, 1820, 2401, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3319, 4329, 4520, 4542, 5210, 5221, 5222, 5223, 5224, 5229, 5310, 5320, 5621, 5629, 5913, 5914, 6010, 6020, 6202, 6209, 6311, 6312, 6391, 6399, 6612, 6613, 6621, 6629, 6910, 6920, 7010, 7020, 7111, 7112, 7120, 7210, 7220, 7310, 7320, 7410, 7420, 7490, 7721, 7722, 7729, 7740, 7810, 7830, 7911, 7912, 7990, 8110, 8211, 8219, 8220, 8230, 8291, 8292, 8430, 8560, 8691, 8692, 8699, 8710, 8891, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006, 9007, 9008, 9311, 9321, 9329, 9511, 9512, 9521, 9522, 9523, 9524, 9529, 9601, 9602, 9603, 9609, 36001, 58111, 58121, 58131, 58191, 59202, 64992, 66112, 77301, 77303, 81302, 93192

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

PUERTO COLOMBIA		
Actividades Económicas	Código ICA	Tarifa x 1000
Actividades Industriales: Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.	101	7,0
	102	7,0
	103	7,0
	104	7,0
Actividades Comerciales: Es actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.	201	10,0
	202	10,0
	203	10,0
	204	10,0
Actividades Servicios: Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor intelectual o material.	301	10,0
	302	10,0
	303	10,0
	304	10,0
	305	10,0

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS

3

TERRITORIOS DONDE APLICA

Barranquilla

Decreto 011
de 2019

Soledad

Acuerdo 000211
de 2016

Galapa

Acuerdo 02
de 2023

Malambo

Acuerdo 014
de 2024

Puerto Colombia

Acuerdo 011 de 2020

Hecho generador

El impuesto de avisos y tablero se genera cuando se realiza una colocación efectiva en el municipio correspondiente de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, o en lugares privados que sean visibles desde la vía pública, tanto en infraestructuras como en vehículos.

Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos, aquellos contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que realicen el hecho generador.

Base Gravable

Para el impuesto complementario de avisos y tableros, la base gravable es el impuesto de industria y comercio determinado en cada período fiscal.

Periodicidad

Se declarará y pagará en conjunto con el Impuesto de Industria y Comercio.

Tarifa

Municipios	Tarifa
BARRANQUILLA	15%
SOLEDAD	
GALAPA	
MALAMBO	
PUERTO COLOMBIA	

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO SOBRETASA BOMBERIL

4

TERRITORIOS DONDE APLICA

BarranquillaEstatuto Tributario
Art. 68 - 74**Soledad**Estatuto tributario
Art. 110 - 114**Galapa**Estatuto tributario
Art. 221 - 225**Malambo**Estatuto tributario
Art. 128 - 134**Puerto Colombia**Estatuto tributario
Art. 57 - 63**Hecho generador**

Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio.

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio.

Base Gravable

Constituye Base gravable de la Sobretasa Bomberil el impuesto de industria y comercio liquidado.

Periodicidad

Se causa en conjunto con el Impuesto de Industria y Comercio.

Tarifa

Municipios	Tarifa
BARRANQUILLA	3%
SOLEDAD	5%
GALAPA	4%
MALAMBO	2x1000
PUERTO COLOMBIA	2%

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

5

TERRITORIOS DONDE APLICA

BarranquillaEstatuto Tributario
Art. 75 - 81**Soledad**Estatuto tributario
Art. 62 - 69**Galapa**Estatuto tributario
Art. 126 - 134**Malambo**Estatuto tributario
Art. 135 - 144**Puerto Colombia**Estatuto tributario
Art. 64 - 73**Hecho generador**

El impuesto se genera por la colocación de todo tipo de publicidad visual exterior que sea diferente del logo, símbolo (no incluye avisos de seguridad y prevención).

Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales o jurídicas propietarias de las vallas y responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, del establecimiento, del inmueble o del vehículo, o la agencia de publicidad.

Causación

El impuesto se causa en el momento de exhibición o colocación de la publicidad.

Tarifa

La Base gravable y la tarifa dependerán del tamaño de la publicidad exterior visual y varía según el municipio.

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**Tarifas**

Dimensión de la publicidad	Barranquilla
Todo tipo de vallas de más de ocho metros cuadrados (8 m ²), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro sitio permitido por las autoridades Distritales; así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos, y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados	5 SMLMV / año

Dimensión de la publicidad	Soledad	Galapa
Pasacalles con dimensión > 8 m ² (cualquier material)	12 UVT / unidad	12 UVT / unidad
Vallas y murales: a. (8-10 m ²) b. (10 - 30 m ²) c. (30 - 48 m ²)	a. (12 UVT) b. (45 UVT) c. (80 UVT) / unidad	a. (12 UVT) b. (45 UVT) c. (80 UVT) / unidad
Pantallas electricas con dimensión > 8 m ²	12 UVT / unidad	80 UVT / unidad
Muñecos, inflables, globos, cometas con dimensión > 8 m ²	5 UVT / unidad	0,5 UVT / unidad
Marquesinas y tapasoles con dimensión > 8 m ²	2 UVT / unidad	2 UVT / unidad
Pendones y gallardetes con dimensión > 8 m ²	1 UVT / unidad	1 UVT / unidad
Kioskos o ventas estacionarias con publicidad	5 UVT / unidad	25 UVT / unidad

Dimensión de la publicidad	Malambo	Pto. Colombia
Todo tipo de vallas ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro sitio permitido. Igualmente aquellas ubicadas en predios privados y con tamaños superiores a 48 m ²	42 UVT / unidad	3 SMLMV / año
Vallas ubicadas en lotes y con tamaños superiores a los 40 m ² pero inferiores a 48 m ² . Igualmente buses de servicio público	21 UVT / unidad	2 SMLMV / año
Vallas ubicadas en lotes y con tamaños inferiores a los 40 m ² . Igualmente vehículos con capacidad superior a 2 toneladas	11 UVT / unidad	1 SMLMV / año
Vallas ubicadas en lotes y con tamaños inferiores a los 40 m ² . Igualmente vehículos con capacidad superior a 2 toneladas	11 UVT / unidad	1 SMLMV / año
Vallas ubicadas en vehículos con capacidad inferior a 2 toneladas	11 UVT / unidad	1 SMLMV / año

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

6

TERRITORIOS DONDE APLICA

BarranquillaEstatuto Tributario
Art. 82 - 90**Soledad**Estatuto tributario
Art. 70 - 77**Galapa**Estatuto tributario
Art. 135 - 145**Malambo**Estatuto tributario
Art. 145 - 155**Puerto Colombia**Estatuto tributario
Art. 74 - 84**Hecho generador**

El impuesto de espectáculos públicos se genera por la realización de todo tipo de espectáculo público, deportivo o de cualquier índole, en forma permanente u ocasional en el municipio correspondiente.

Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que sean responsables de la realización del espectáculo.

Base Gravable

La base gravable está conformada por el total de ingresos que por entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente, genere el espectáculo.

Tarifa

Municipios	Tarifa
BARRANQUILLA	10%
SOLEDAD	
GALAPA	
MALAMBO	
PUERTO COLOMBIA	

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO DELINEACIÓN URBANA

7

TERRITORIOS DONDE APLICA

BarranquillaEstatuto Tributario
Art. 91 - 101**Soledad**Estatuto tributario
Art. 96 - 101**Galapa**Estatuto tributario
Art. 146 - 155**Malambo**Estatuto tributario
Art. 156 - 168**Puerto Colombia**Estatuto tributario
Art. 85 - 97**Hecho generador**

El hecho generador del impuesto es la construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, de los predios existentes dentro de la jurisdicción del municipio correspondiente.

Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los titulares de los derechos reales de los inmuebles sobre los que se realicen las respectivas obras.

Base Gravable

La base gravable del impuesto de delineación urbana es el valor final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra o construcción. El valor final de la construcción no incluye el valor del terreno.

Periodicidad

El impuesto se causará al momento de la solicitud de la respectiva licencia urbanística.

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**Tarifas**

Municipio	Tarifa	Detalle
Barranquilla	3%	2,5% del presupuesto inicial de la obra Diferencia entre el 3% del presupuesto final y la liquidación inicial
Soledad	1,5%	Solo para licencias de construcción, urbanización y sus modalidades.
Galapa	1,5%	1% sobre el presupuesto inicial de la obra como anticipo y 0,5% al final Si hay diferencia entre presupuesto inicial y final, se liquidará el 1,5% sobre esa diferencia
Malambo	1,5%	Para obras de construcción superiores a los \$300.000
Puerto Colombia	1,5%	Sobre el valor final de la construcción Las ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, demoliciones, adecuaciones y reparaciones de predios ya construidos, la tarifa es del dos por ciento (2%) del valor final de la obra.

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO

8

TERRITORIOS DONDE APLICA

Barranquilla

Estatuto Tributario
Art. 91 - 101

Soledad

Estatuto tributario
Art. 96 - 101

Galapa

Estatuto tributario
Art. 146 - 155

Malambo

Estatuto tributario
Art. 156 - 168

Puerto Colombia

Estatuto tributario
Art. 85 - 97

Hecho generador

El hecho generador del impuesto es ser beneficiario o estar suscrito a la prestación del servicio de energía en el municipio correspondiente.

Sujeto Pasivo

Las personas naturales y jurídicas propietarias, tenedoras o usufructuarias a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica, así como todas aquellas que dispongan de conexiones eléctricas o que cuenten con el servicio de energía eléctrica.

Base Gravable

La base gravable del impuesto de alumbrado público será el consumo reportado por el titular del servicio.

Periodicidad

El impuesto se causará en cada lectura del consumo y generación de factura.

Tarifa

Para todos los municipios (Barranquilla, Soledad, Galapa, Malambo y Puerto Colombia) la tarifa del impuesto de alumbrado público se determinará según los criterios de categorización y consumo por parte de los sujetos pasivos. A continuación se detallan las tarifas para cada uno de ellos.

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO

Tarifas

BARRANQUILLA	
Sector y estrato	UVT
RESIDENCIAL	
Estrato 1	0,00
Estrato 2	0,00
Estrato 3	0,28
Estrato 4	0,73
Estrato 5	1,06
Estrato 6	1,79
COMERCIAL Y OFICIAL (KVA)	
0-2.000	1,26
2.001-3.500	3,61
3.501-4.250	12,43
4.251-5.000	14,05
5.001-7.500	24,85
7.501-10.000	28,08
10.001-25.000	37,28
25.001-50.000	42,13
50.001-100.000	49,68
100.001 en adelante	62,11
INDUSTRIAL	
0-2.500	3,91
2.501-5.000	4,43
5.001-25.000	15,94
25.001-50.000	18,01
50.001-100.000	33,58
100.001-500.000	60,34
500.001-1.000.000	87,12
1.000.001 en adelante	114,33
1000001 en adelante	101,17

SOLEDAD	
Rango Consumo	UVT
RESIDENCIAL	
0-100	0,07
101-200	0,1
201-400	0,17
401 en adelante	0,27
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OFICIAL	
0 - 500000	117
500001 - 1000000	117
100001 en adelante	117

GALAPA	
Categoría	Tarifa
RESIDENCIAL	
Estrato 1	\$ 1.350
Estrato 2	\$ 1.550
Estrato 3	\$ 1.800
Estrato 4	\$ 2.100
Tarifa como % del consumo facturado	
COMERCIAL	14%
OFICIAL	14%
INDUSTRIAL	14%

UVT = es una unidad de valor tributario que corresponde a un monto definido cada año
En 2025 1 UVT = \$ 49.799

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO**Tarifas**

MALAMBO	
Categoría	Tarifa
RESIDENCIAL	
0 - 50	\$ 765
51 - 100	\$ 2.250
101 - 200	\$ 3.600
201 - 300	\$ 5.400
301 - 400	\$ 6.000
401 - 500	\$ 7.500
501 - 600	\$ 15.000
601 - 800	\$ 22.500
801 - 1000	\$ 30.000
1001 en adelante	\$ 40.000
SECTOR INDUSTRIAL	
0 - 40000	7%
40001 - 100000	5%
100001 - 500000	4%
500001 - 1000000	4%
1000001 en adelante	4%

UVT = es una unidad de valor tributario que corresponde a un monto definido cada año
 En 2025 1 UVT = \$ 49.799

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

9

TERRITORIOS DONDE APLICA

Barranquilla

Estatuto Tributario
Art. 108 - 116

Hecho generador

El hecho generador del impuesto es el uso de líneas telefónicas en la ciudad a través de la prestación de servicios de voz en cualquiera de las modalidades.

Sujeto Pasivo

Son Sujetos Pasivos del Impuesto al Servicio de Telefonía los usuarios y/o consumidores de Servicios de Telefonía o Voz, tanto personas naturales como jurídicas.

Base Grable

La base gravable del impuesto de alumbrado público será el consumo reportado por el titular del servicio.

Periodicidad

El impuesto se causará en cada generación de factura.

Tarifa

Las Tarifas Mensuales del Impuesto a los Servicios de Telefonía que se aplicarán por cada línea o número telefónico, serán las siguientes:

BARRANQUILLA	
Destino	UVT
Estrato 1	0,017
Estrato 2	0,034
Estrato 3	0,05
Estrato 4	0,101
Estrato 5	0,235
Estrato 6	0,336
No Residencial	0,403

UVT = es una unidad de valor tributario que corresponde a un monto definido cada año: En 2025 1 UVT = \$ 49.799

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

ESTAMPILLA PRO CULTURA

10

TERRITORIOS DONDE APLICA

Barranquilla

Estatuto Tributario
Art. 117 - 126

Soledad

Estatuto tributario
Art. 139 - 143

Galapa

Estatuto tributario
Art. 206 - 210

Malambo

Estatuto tributario
Art. 175 - 179

Puerto Colombia

Estatuto tributario
Art. 102 - 107

Hecho generador

La suscripción de contratos, adiciones y modificaciones en el territorio con participación de las administraciones territoriales o entidades descentralizadas.

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo de la estampilla pro cultura es toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios o uniones temporales que realice los actos o contratos que se relacionan en el artículo siguiente.

Base Gravable

El valor bruto del contrato suscrito en el territorio, sin aplicar impuesto IVA.

Periodicidad

El impuesto se causará en cada generación, adición y modificación que tenga lugar.

Tarifa

Para cada uno de los municipios (Barranquilla, Soledad, Galapa, Malambo y Puerto Colombia) se tendrá en cuenta diferentes criterios que se relacionan a continuación:

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

ESTAMPILLA PRO CULTURA**Tarifas**

BARRANQUILLA	
Valor Contratos	UVT
10 - 250 SMLMV	0,5%
250 - 400 SMLMV	1%
400 - 1000 SMLMV	1,5%
+ 1000 SMLMV	2%

SOLEDAD	
Valor Contratos	UVT
151 - 200 SMLMV	1,25%
201 - 250 SMLMV	1,5%
251 - 300 SMLMV	1,75%
+ 300 SMLMV	2%

GALAPA	
Valor Contratos	UVT
Contratos AMB Barranquilla y Galapa	
Hasta 776 SMLMV	0,5%
Más de 776 SMLMV	1%
Doc. Soporte de pago Galapa	
Hasta 776 SMLMV	0,5%
Más de 776 SMLMV	1%
Licencias y documentos de tránsito	
Cualquier valor	1%
Expedición de certificados Galapa	
Cualquier valor	0,5 SMLDV

MALAMBO	
Valor Contratos	UVT
104 - 208 UVT	0,5%
230 - 418 UVT	0,5%
439 - 1040 UVT	0,5%
1067 - 8370 UVT	0,5%
8390 - 20920 UVT	1%
+ 20920 UVT	1,5%

PUERTO COLOMBIA	
Valor Contratos	UVT
Hasta 150 SMLMV	0,50%
150 - 300 SMLMV	1,0%
300 - 450 SMLMV	1,50%
+ 450 SMLMV	2%

- UVT = es una unidad de valor tributario que corresponde a un monto definido cada año
En 2023 1 UVT = \$ 49.799
- SMLMV = corresponde al valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y permite estandarizar valores En 2023 1 SMLMV = \$ 1.423.500
- SMLDV = corresponde al valor del Salario mínimo por cada día y permite estandarizar valores
En 2023 1 SMLDV = \$ 47.450

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR

11

TERRITORIOS DONDE APLICA

BarranquillaEstatuto Tributario
Art. 127 - 137**Soledad**Estatuto tributario
Art. 144 - 150**Galapa**Estatuto tributario
Art. 211 - 216**Malambo**Estatuto tributario
Art. 180 - 186**Hecho generador**

La suscripción de contratos, adiciones y modificaciones en el territorio con participación de las administraciones territoriales o entidades descentralizadas.

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo de la estampilla pro adulto mayor es toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios o uniones temporales que realice los actos o contratos que se relacionan en el artículo siguiente.

Base Grable

El valor bruto del contrato suscrito en el territorio, sin aplicar impuesto IVA.

Periodicidad

El impuesto se causará en cada generación, adición y modificación que tenga lugar.

Tarifa

Municipios	Tarifa (%)
BARRANQUILLA	2,5%
SOLEDAD	2%
GALAPA	4,0%
MALAMBO	1% de los hechos generados iguales o menores a 10.460 UVT, 1,5% de los hechos generados entre 10.460 y 20.920 UVT, y, 2% a los hechos generados superiores a 20.020 UVT

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

ESTAMPILLA PRO HOSPITALES

12

TERRITORIOS DONDE APLICA

Barranquilla

Estatuto Tributario
Art. 138 - 151

Hecho generador

El hecho generador de la Estampilla Pro Hospital está conformado por las actividades y operaciones industriales, comerciales y de servicios que se desarrollen en el territorio del departamento

Sujeto Pasivo

Personas y entidades que gestionan el estado de cuenta y pagos del Impuesto Predial según la Ley 14 de 1983 y el Decreto 3496 de 1983.

Periodicidad

Al momento que se emita el estado de cuenta y/o paz y salvo por la Administración Distrital de Barranquilla del respectivo bien inmueble.

Base Gravable y Tarifa

En los términos del Artículo 6° de la Ordenanza No. 287 de 2015, la Tarifa será del 1,5% del valor del inmueble consignado en la solicitud y expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo del impuesto Predial para el año en el que se emite el mismo, en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y del artículo 46 del Decreto 3496 de 1983.

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

SOBRETASA A LA GASOLINA

13

TERRITORIOS DONDE APLICA

Barranquilla

Estatuto Tributario
Art. 152 - 159

Soledad

Estatuto tributario
Art. 102 - 109

Galapa

Estatuto tributario
Art. 226 - 236

Malambo

Estatuto tributario
Art. 208 - 217

Puerto Colombia

Estatuto tributario
Art. 131 - 142

Hecho generador

Está constituido por el consumo de gasolina de motor extra o corriente nacional o importada en la jurisdicción correspondiente a cada uno de los municipios.

Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos aquellas personas que realicen el hecho generador, consumidores finales de la gasolina.

Periodicidad

La causación de la sobretasa se aplica cuando el distribuidor mayorista retira el producto para ponerlo a disposición del público.

Tarifa

Municipios	Tarifa (%)
BARRANQUILLA	18,5%
SOLEDAD	
GALAPA	
MALAMBO	
PUERTO COLOMBIA	

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

14

TERRITORIOS DONDE APLICA

Barranquilla

Estatuto Tributario
Art. 160 - 166

Soledad

Estatuto tributario
Art. 125 - 128

Galapa

Estatuto tributario
Art. 237 - 239

Hecho generador

Aplica sobre la suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones, de contratos de concesión destinados a la construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

Sujeto Pasivo

Cualquier persona natural o jurídica que genere la contribución. En los consorcios, los socios y asociados responden solidariamente según sus aportes. En convenios entre entidades territoriales y organismos multilaterales.

Base Gravable

Está compuesta por el valor total del correspon-

diente contrato o de la respectiva adición. Para el caso de los contratos de concesión la base gravable será el valor total del recaudo bruto que esta genere.

Periodicidad

La contribución sobre contrato de obra pública se causa en el momento del pago o abono en cuenta, que la entidad contratante hace al contratista del valor total del contrato y sus respectivas adiciones.

Tarifa

Para los municipios de Barranquilla, Soledad y Galapa, las tarifas dependerán del tipo de contrato de obra pública.

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**Tarifas**

TIPO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	BARRANQUILLA	SOLEDAD	GALAPA
Contratos de Obras públicas o adiciones	5%	5%	5%
Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales	2,5 x mil	2,5 x mil	2,5 x mil
Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales	NA	5%	5%
Cuando se traten de concesiones que otorguen las entidades territoriales para ceder el recuado de los impuestos o contribuciones	NA	3%	NA

CAPÍTULO 1 / Obligaciones Tributarias

IMPUESTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS:

GASEODUCTOS Y OLEODUCTOS

15

TERRITORIOS DONDE APLICA

SoledadEstatuto Tributario
Art. 115 - 124**Galapa**Estatuto tributario
Art. 186 - 195**Malambo**Estatuto tributario
Art. 218 - 225**Hecho generador**

Se genera por el transporte de hidrocarburos, entendiéndose como crudo y gas que es transportado a través de oleoductos y gasoductos, en la jurisdicción del respectivo municipio.

Sujeto Pasivo

En el artículo 131 de la Ley 1530 de 2012, el impuesto se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los oleoductos y gasoductos.

Base Gravable

La base gravable del impuesto corresponde el valor que resulte de multiplicar el número de

barriles o de pies cúbicos transportados, según el caso, por la tarifa de transporte por cada barril o pie cubico vigente para cada oleoducto y gaseoducto, que fije anualmente el Ministerio de Minas y Energía.

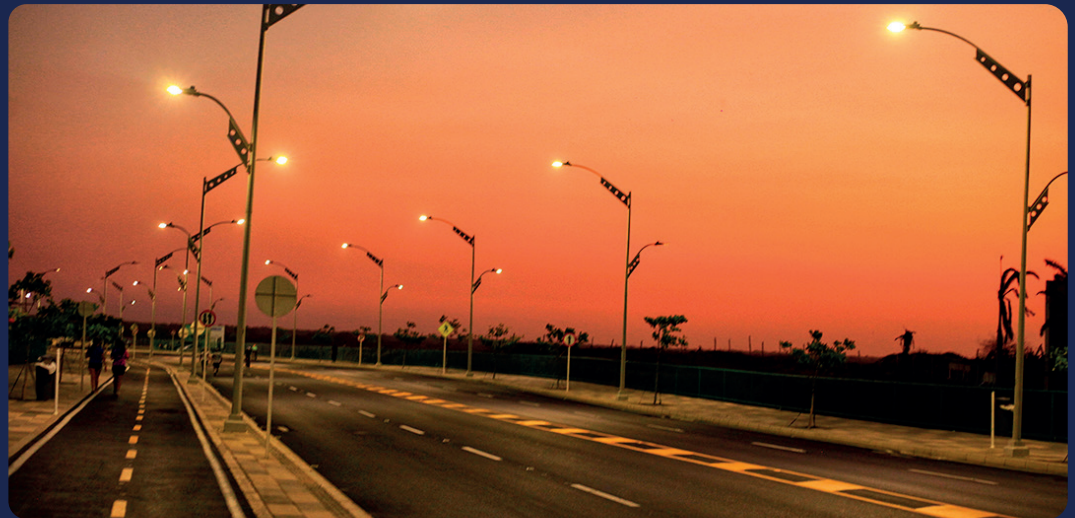
Periodicidad

El impuesto se causa y se cancela cada tres meses al momento en que se inicia el transporte del hidrocarburo.

Tarifa

Municipios	Tarifa (%)
SOLEDAD	6%
GALAPA	
MALAMBO	

CAPÍTULO 2



BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Barranquilla y Área Metropolitana

CAPÍTULO 2 / Beneficios Tributarios

BARRANQUILLA**IMPUESTO PREDIAL****Exclusiones**

Hasta el año 2027 inclusive, los inmuebles destinados a Centros de Eventos y Convenciones propiedad de Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta en las cuales la participación estatal sea superior al 51% del capital.

Exenciones

En un cien por ciento (100%) y por 10 años del Impuesto Predial Unificado, los predios ubicados en suelo urbano y de expansión urbana comprendidos entre la Avenida Circunvalar y el perímetro distrital hacia Puerto Colombia, Tubará y Galapa y sobre el margen oriental del Corredor Portuario (Calle 6) hacia el Río Magdalena desde la prolongación de la Carrera 46 hasta la Carrera 8B, en donde se instalen nuevas empresas que se establezcan en el Distrito de Barranquilla, y que desarrollen usos industriales de escala distrital y metropolitana y usos de comercio de servicios escala distrital y metropolitana que pertenezcan al grupo 7 (almacenamiento y bodegaje) y todos los grupos del uso portuario en cualquiera de sus escalas, según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla Decreto 0212 de 2014.

En un cien por ciento (100%) y por 10 años del Impuesto Predial Unificado los predios en los que se instalen las empresas que a la fecha de expedición del presente Acuerdo se encuentren ubicadas con frente al corredor de la Vía 40 en el margen occidental y sobre el margen oriental hasta el Río Magdalena del mismo corredor, desde la Carrera 50B hasta la calle 85 y se trasladen voluntariamente a predios localizados en suelo urbano y de expansión urbana ubicados entre la Avenida Circunvalar y el perímetro distrital hacia Puerto Colombia, Tubará y Galapa y sobre el margen oriental del Corredor Portuario (Calle 6) hacia el Río Magdalena desde la prolongación de la Carrera 46 hasta la Carrera 8B, y desarrollen usos industriales de escala distrital y metropolitana, usos de comercio de servicios escala distrital y metropolitana que pertenezcan a los grupos 6 (transporte), grupo 7 (almacenamiento y bodegaje) y grupo 9 (mantenimiento y reparación de vehículos), y usos de comercio de bienes de escala distrital y metropolitana del grupo 1 (productos para el consumo y mercancías) y todos los grupos del uso portuario en cualquiera de sus escalas, según el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0212 de 2014.

IMPUESTO PREDIAL

Pasos para acceder a la exención

Los contribuyentes que cumplan las condiciones enviarán a la Gerencia de Gestión de Ingresos en el mes de noviembre del año anterior al cual tienen derecho a acogerse al beneficio los soportes de la construcción de las obras de urbanismo y construcción, adjuntando la licencia de construcción respectiva y la entrega de la obra certificada por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Incentivos por pronto pago

- Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento del 10% si declaran y pagan

la totalidad del impuesto liquidado o declarado, antes del último día hábil del mes de marzo.

- Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento del 5% si declaran y pagan la totalidad del impuesto liquidado o declarado, antes del último día hábil del mes de mayo.
- Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que paguen entre el 1 y el último día hábil del mes de junio, pagarán la totalidad del impuesto sin descuento.
- Los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial Unificado a partir del 1 de julio pagarán interés de mora diarios a la tasa de interés vigente.

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Exenciones

En un cien por ciento (100%) y por 10 años del Impuesto de Industria y Comercio, las nuevas empresas que se establezcan en el Distrito de Barranquilla y que desarrollen usos industriales de escala distrital y metropolitana, usos de comercio de servicios escala distrital y metropolitana que pertenezcan al grupo 7 (almacenamiento y bodegaje) y todos los grupos del uso portuario en cualquiera de sus escalas, según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla Decreto 0212 de 2014 y se instalen en suelo urbano y de expansión urbana ubicado entre la Avenida Circunvalar y el perímetro distrital hacia Puerto Colombia, Tubará y Galapa y sobre el margen oriental del Corredor Portuario (Calle 6) hacia el Río

Magdalena desde la prolongación de la Carrera 46 hasta la Carrera 8B.

En un cien por ciento (100%) y por 10 años del Impuesto de Industria y Comercio, las empresas que a la fecha de expedición del presente Acuerdo se encuentren ubicadas con frente al corredor de la Vía 40 en el margen occidental y sobre el margen oriental hasta el Río Magdalena del mismo corredor, desde la Carrera 50B hasta la calle 85 y se trasladen voluntariamente a predios localizados en suelo urbano y de expansión urbana ubicados entre la Avenida Circunvalar y el perímetro distrital hacia Puerto Colombia, Tubará y Galapa y sobre el margen oriental del Corredor Portuario (Calle 6) hacia el Río Magdalena desde la prolongación de la Carre-

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

ra 46 hasta la Carrera 8B, y desarrollen usos industriales de escala distrital y metropolitana, usos de comercio de servicios escala distrital y metropolitana que pertenezcan a los grupos 6 (transporte), grupo 7 (almacenamiento y bodegaje) y grupo 9 (mantenimiento y reparación de vehículos), y usos de comercio de bienes de escala distrital y metropolitana del grupo 1 (productos para el consumo y mercancías) y todos los grupos del uso portuario en cualquiera de sus escalas, según el Plan de Ordenamiento Territorial.

Hasta el año 2027 inclusive, las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas por Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta en las cuales la participación estatal distrital sea superior al 51% del capital.

Actividades no sujetas

La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluya en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.

- Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- Las actividades de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla encaminados a un lugar diferente del Distrito, consagradas en la Ley 26 de 1904.
- Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.
- Las actividades artesanales, entendidas como aquella realizada por personas naturales, de manera manual y desautomatizada, cuya producción en serie no sea repetitiva e idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de cinco personas, simultáneamente, y siempre que estas personas no tengan otra actividad económica diferente.

CAPÍTULO 2 / Beneficios Tributarios

SOLEDAD**IMPUESTO PREDIAL****Exclusiones y Excenciones**

Para instalación de empresas no hay exclusiones ni exenciones en predial.

Incentivos por pronto pago

Aquellos contribuyentes al impuesto predial que paguen antes del primer vencimiento del primer plazo establecido por el Secretario de Hacienda tendrán derecho a un descuento del 5%

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO**Actividades no sujetas**

- Convenios o tratados internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro.
- Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904 en cuanto al tránsito de mercancías
- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria.
- Las actividades de beneficencia.

Exenciones

Están exentas del impuesto de Industria y Comercio empresas nuevas de comerciales y servicios que generen 10 o más empleos directos permanentes de los cuales el 70% resida en Soledad, tendrán una exención del 100% durante 2 años.

Están exentas del impuesto de Industria y Comercio empresas nuevas industriales que generen 10 o más empleos directos permanentes de los cuales el 70% resida en Soledad, tendrán una exención del 100% durante 5 años.

Pasos para acceder a la exención

El beneficio se debe solicitar dentro del primer mes de cada período gravable por escrito ante la oficina de impuestos de Soledad, anexando la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identificación del beneficiario y/o Representante Legal si es una sociedad.
- Para empresas, certificado de existencia de Representación Legal con máximo un (1) mes de expedición
- Certificado expedido por la Oficina de Impuestos de Soledad en el cual conste que el solicitante se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos
- Municipales, tasas, sobretasas y contribuciones y que no está en mora respecto de acuerdos de pago que haya suscrito con la Oficina de Impuestos de Soledad.
- Demás requisitos que estime la Oficina de Impuestos de Soledad que guarden relación con lo contenido en el presente artículo.

No se especifican incentivos por pronto pago

CAPÍTULO 2 / Beneficios Tributarios

GALAPA**IMPUESTO PREDIAL****Exclusiones**

Para instalación de empresas no exclusiones en predial

Exenciones

Exención del 100% del Impuesto Predial Unificado por una sola vez y por un período de 10 años, si cumplen los siguientes requisitos:

- Los predios del Municipio de Galapa que hayan sido objeto de desarrollo de zonas francas y parques industriales atrayendo inversión y cada empresa nueva que llegue o que se instale de carácter industrial, comercial y de servicios tendrá derecho a la exención.
- Los predios del Municipio de Galapa donde se instalen las empresas de carácter industrial, comercial y de servicios.
- Las empresas se instalen en suelo rural de conformidad con el POT.

Pasos para acceder a la exención

El Impuesto Predial Unificado se otorgará por 10 años, y el contribuyente debe acreditar en el mes de enero de cada vigencia que está funcionando el ente económico y aportar la certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Contador y Representante Legal. El alcalde mediante Decreto reglamentará el procedimiento para el estudio de solicitud de exenciones. La administración emitirá la exención a los 30 días siguientes presentada la solicitud.

Incentivos por pronto pago

- Los contribuyentes que declaren y paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado, antes del último día hábil del mes de marzo tendrán un descuento del diez por ciento (10%) del valor del impuesto a cargo.
- Los contribuyentes que declaren y paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado, antes del último día hábil del mes de mayo

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Actividades no sujetas

- Producción agrícola primaria, ganadera y avícola, siempre y cuando no se realice un proceso de transformación por elemental que este sea.
- Los artículos de producción nacional destinados a exportación.
- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria cuando exista una transformación del producto.
- Las actividades de tránsito de artículos, consagradas en la ley 26 de 1904, que pasan por el Municipio encaminados a un lugar diferente.
- Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo de Regalías.

Exenciones

Los requisitos para la procedencia de la exención del 100% del Impuesto de Industria y Comercio:

1. Las empresas de carácter industrial, comercial y de servicios que se instalen en el Municipio de Galapa deberán contratar el 30% de sus empleados con domicilio permanente en el Municipio de Galapa durante los diez (10) años de exención.
2. Las nuevas empresas se instalen en suelo rural, urbano y expansión urbana de conformidad con el POT.
3. Declarar y Pagar el 15% del valor del impuesto exento como aporte con destino a financiar el FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL.
4. Declarar y pagar los impuestos complementarios del Industria y Comercio: Sobretasa bomberil y Avisos y Tableros.

Como requisito para obtener la exención, el 30% de empleados deben ser técnicos, tecnólogos, profesionales o estudiantes universitarios en áreas operativas o administrativas. La Oficina de Competitividad del Municipio certificará esto. Si no hay personal calificado en su base de datos, se expedirá un certificado y la empresa puede contratar en el área metropolitana de Barranquilla o el Departamento Atlántico. Las empresas en Galapa, bajo este acuerdo, tienen 2 meses para cumplir los requisitos después de incurrir en el impuesto de industria y comercio. De lo contrario, perderán la oportunidad de solicitar la exención.

NOTA: Las empresas a las cuales se les haya reconocido mediante Resolución la exención del impuesto de industria y comercio durante el término de diez años, se les otorgará mediante acto administrativo descuento del 50% del pago de impuesto por término de 5 años; previa acreditación de los requisitos para acceder a la exención.

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Pasos para acceder a la exención

Para poder gozar de la exoneración las empresas deberán acreditar anualmente ante la Secretaría de Hacienda Municipal los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución mediante la cual se reconoce la exención del Impuesto de Industria y Comercio.
- Certificado del revisor fiscal de los empleados que laboran en la empresa.
- Copia de la Certificación expedida por la Oficina de Competitividad en el cual se reconoce el número y el porcentaje de los empleados residentes de Galapa - Atlántico.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia de la escritura o documento de constitución.
- Acreditar que no son industria contaminante, mediante certificación expedida por la C.R.A.
- Certificado expedido por Planeación Municipal, donde conste que la empresa o establecimiento objeto del beneficio se encuentra establecida físicamente en el Municipio de Galapa - Atlántico.
- Copia de la planilla integrada de liquidación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

No se especifican incentivos por pronto pago.

CAPÍTULO 2 / Beneficios Tributarios

MALAMBO**IMPUESTO PREDIAL****Exenciones**

Las empresas nuevas industriales, comerciales o de servicio que se instalen en zonas compatibles del municipio de Malambo tendrán una exención del 50% en el impuesto de industria y comercio durante el termino de Diez (10) años, siempre y cuando cumplan con los requisitos que determinará la Secretaría de Hacienda mediante una resolución.

Incentivos por pronto pago

- Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del 30% si pagan la totalidad del impuesto liquidado antes del último día hábil del mes de marzo.
- Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del 20% si pagan la

totalidad del impuesto liquidado antes del último día hábil del mes de abril.

- Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del 15% si pagan la totalidad del impuesto liquidado antes del último día hábil del mes de mayo.
- Los contribuyentes del impuesto predial unificado que paguen entre el primero y el último día hábil del mes de junio, pagarán la totalidad del impuesto predial sin descuento.
- Los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial a partir del 1º. de Julio pagarán intereses de mora por mes o fracción a la tasa de interés moratorio establecida por la Superintendencia Financiera.

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO**Actividades no sujetas**

- La producción agrícola primaria, ganadera y avícola siempre y cuando sea realizada en predios rurales, sin que se entiendan dentro de ésta la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- El tránsito de mercancías.
- Los ingresos provenientes de exportaciones.
- Los ingresos generados por la explotación de canteras y demás actividades de extracción de minerales en el cual las regalías o participaciones percibidas sean iguales o superiores al impuesto.

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Exenciones

Las nuevas empresas industriales, comerciales o de servicios que se instalen en zonas compatibles del municipio de Malambo pueden recibir exención del impuesto por 10 años, si hacen inversiones mínimas en infraestructura:

Exención aplicable de la siguiente forma:

- Industriales: 100 % de exención por 10 años, con aporte del 18 % del impuesto eximido al fondo educativo municipal.
- Comerciales y servicios: 100 % de exención los primeros 5 años. 50 % de exención los siguientes 5 años. También deben aportar el 18 % del impuesto eximido al fondo educativo.

TIPO DE EMPRESA	INVERSIÓN MÍNIMA (EN UVT)
Industriales	50.000 UVT
Comerciales y Servicios	30.000 UVT

CAPÍTULO 2 / Beneficios Tributarios

PUERTO COLOMBIA**IMPUESTO PREDIAL****Exenciones y exclusiones**

Para instalación de empresas no hay exclusiones ni exenciones en predial.

Incentivos por pronto pago

Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del:

- 15% si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de febrero.

- 10% si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de marzo.
- 7% si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de abril.
- 5% si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de junio.

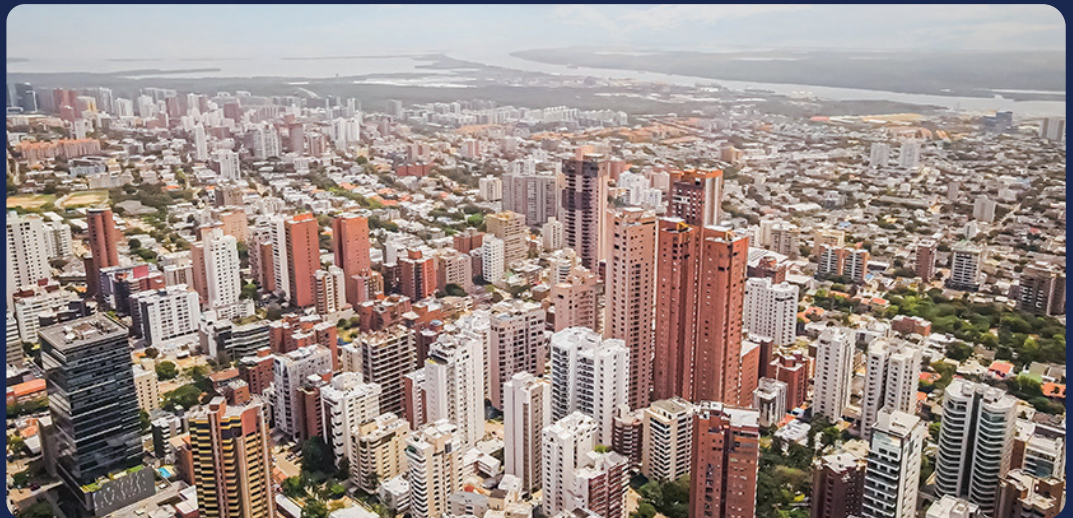
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO**Actividades no sujetas**

- La producción agrícola primaria, ganadera y avícola siempre y cuando sea realizada en predios rurales, sin que se entiendan dentro de ésta la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.

- El tránsito de mercancías.
- Los ingresos provenientes de exportaciones.

No se especifican exenciones para el impuesto de Industria y Comercio.

CAPÍTULO 3



FIRMAS DE ABOGADOS

Barranquilla y Área Metropolitana

FIRMAS DE ABOGADOS

Para profundizar en la legislación tributaria local, ProBarranquilla le recomienda acompañarse de la documentación legal de cada municipio, y apoyarse de firmas legales especializadas en impuestos. A continuación, presentamos algunas de las firmas más relevantes:

AMT CONSULTORES

CARLOS MENDOZA
cmendoza@amtlegal.co

ARAUJO IBARRA

MARTÍN IBARRA
mibarra@araujoibarra.com

ÁLVAREZ ABOGADOS AMBIENTALES

SANDRA NEGRETE
Snegrete@alvarezabogadosambiental.com

BRIGARD URRUTIA

ANDREA CRUZ
accruz@bu.com.co

CHAPMAN WILCHES

LINA VELÁSQUEZ
lina.velasquez@chw.com.co

RAMOS ABOGADOS

MARIANA RAMOS
mariana@ramosabogados.com.co

RUSSELL BEDFORD

ROGER ROMÁN
rroman@rbcol.co

SABATINO ABOGADOS

NIELLA SABATINO
ns@sabatinoabogados.com

VALL DE RUTEN & JUBIZ

ALBERTO JUBIZ
ajubiz@vjlegal.co

VT LEGAL

BEATRIZ VÉLEZ
bvelez@veleztrujillo.com

POSSE HERRERA

ESTEFANÍA PONCE
estefania.ponce@phrlegal.com

